



Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 25269-33-33-001-2017-0057-00
Demandante: ALDEMAR ANTONIO URIBE REYES
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FOMAG
Asunto: Mejor proveer

Facatativá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho el expediente identificado como se anuncia en el epígrafe, con constancia secretarial que da cuenta de que se encuentra para proferir fallo.

Aparece como antecedente que, en audiencia de pruebas, realizada el 24 de marzo de 2021, se incorporaron las pruebas decretadas que reposan en el expediente, atendiendo las reglas del art. 181 de la L.1437/2011, corriéndose el traslado a las apoderadas de las partes y a la Agente del Ministerio Público para que presentaran sus alegatos de conclusión y rindiera su concepto, respectivamente y por escrito.

Sin embargo, estudiado el material probatorio obrante, a juicio del suscrito, aquel no resulta suficiente para emitir pronunciamiento de fondo, considerando que no aparece acreditada la fecha en la que culminó la relación laboral del demandante, es decir la fecha hasta la cual prestó sus servicios como docente adscrito a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, lo cual supone un punto difuso que impide definir adecuadamente la disputa judicial.

La necesidad y pertinencia de la prueba salta a la vista, si se tiene en cuenta que la demanda que se estudia, en el marco de este proceso, pretende la nulidad parcial de la Resolución n.º 2463 de 12 de julio de 2016, por medio de la cual se reconoció y ordenó el pago de unas cesantías parciales, por lo que tener certeza sobre la fecha de retiro del servicio es fundamental a efectos de determinar la caducidad del medio de control pues, si bien es cierto que, tal como lo ha precisado el Consejo de Estado¹, cuando se trata de cesantías parciales y la vinculación laboral de quien reclama el auxilio se encuentra vigente, aquellas deben entenderse como prestación periódica, también lo es que la naturaleza unitaria de la prestación se da una vez ha culminado el vínculo laboral.

¹ CE S2, 25 Abr.2019, radicado n.º 25000-23-42-000-2016-03390-01(4082-17). W. Hernández.

En tal sentido, atendiendo a lo establecido en el artículo 213 de la L.1437/2011, y como quiera que el núm. 4, del art. 42 de la Ley 1564 de 2012 (CGP) impone al Juez el deber de emplear los poderes y facultades con los que, en materia probatoria, cuenta para verificar los hechos alegados por las partes, se decretará, como prueba de oficio, un requerimiento con destino a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para que, por Secretaría, certifique la fecha de terminación del vínculo laboral del señor Ademar Antonio Uribe Reyes identificado con la cédula de ciudadanía n.º 10.162.874 de La Dorada.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, como prueba de oficio, un requerimiento con destino a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para que certifique la fecha de terminación o la vigencia del vínculo laboral del señor Aldemar Antonio Uribe Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 10.162.874 de La Dorada; se concede un término de cinco (5) días para el cabal cumplimiento a la orden judicial.

SEGUNDO: Vencido el término concedido, ingrese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ

Juez

004/S/00

Firmado Por:

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Medio de Control: Nulidad y RD
Radicación: 25269-33-33-001-2017-00057-00
Demandante: Aldemar Antonio Uribe Reyes
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fomag

2364/12

Código de verificación:

08aeb073171b8aa37ac467b6625e432e17a67ae04bf5b4cfb327a6e546fb896e

Documento generado en 28/04/2021 12:29:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**